

La Veu de la Comarca

Setmanari Regionaliste de Tortosa

PUGNA PRO PATRIA

NUM. 72.

ANY II.

LA CATALUNYA QUE VOLEM.—Lliure, ni dominada, ni dominadora y respectada d' les regions germanas.—Estimada per son valer al exterior y temuda per sa forsa. Acullit com a propi al foraster que á trevallar hi vinga. Y á manar y á cobrar, á fer lleys y á judicar, cada hù á casa seva, que prou hi té que fer pera enténdreshi. Els empleats de la terra y poch, actius y inteligents.—Ennoblida, altra vegada en llibres de tot saber, la que fou llengua de Sants y de Reys.—Las universitats y escolas tornadas a son esser; obradors d' avensos de la ciencia y planter de filòsòfs y juristas; A fora la ensopida rutina.—Intimament unida á la vella Catalunya, gloriosa en sa historia y tradicional en sas lleys y costums, una Catalunya nova, de vida expansiva y en constant progrés, seriament religiosa y ilustradament tolerant.—Repobladas las montanyas per grans boscos, trescant pels singles els corredors enginys moderns, trayent del terrer y de las minas els fruits y minerals.—Las aguas de sos rius saltant de resclosa en resclosa movent enginys del treball.—Conservats com reliquias els monuments enrunats o antichs y alsarne d' un art fill llegendari del antich criat en els avensos actuals. Voltar las vellas poblacions historicas de populosas y amplias ciutats modernas.—Ports oberts als pro ductes de tots llocs; assegurats ab tractes d' una naci6 seria; veure al porentar ab afany de ser estimat y útil á la Patria y al obrer intervindre en el govern; donantli lo que cristianament y per dret li pertoca.—Volem deixar á nostres fills aquesta Catalunya gran avuy, com ho fou pera son temps la de nostres passats.—Pera ob enriho tenim lo precís: Forsa, riqueza y inteligencia. Reprimim el vici del egoisme y exaltèm la virtud que á cap ens manca: L' amor á la Patria.—LLUIS DOMENECH Y MUNTANER

PREUS DE SUSCRIPCIO

Tortosa al mes. 0'50
 Fora semestre. 3'00

DIRECCIÓ Y REDACCIÓ

Carrer del Parque, N.º 8.

Tortosa 22 Maig de 1904.

La Redacció no fa seus los conceptes ni contenguts dels articles firmats ó copiats.

Subasta de la Concesión de Riegos del Ebro

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de de la concesión de las obras de riego del río Ebro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de las obras, la valoración de las ejecutadas y los antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en subasta será de 60.000 pesetas en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la citada Instrucción.

Podrán presentarse pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de dos licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza, hasta el 8 de Agosto próximo, y durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Aguas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en los Gobiernos de provincia de la Península.

La subasta versará sobre la tasación, aprobada otorgándose la concesión al licitador que ofrezca mayor cantidad por los efectos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª de Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Director general. Luis Espada.

Modelo de proposición

Yo, D. N.º, vecino de..., entiendo del anáncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de

riego del río Ebro, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando á la Compañía de canalización y riegos del Ebro, por las obras ejecutadas... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales, bajo las cuales se saca á subasta la concesión de las obras de riego del río Ebro.

1.ª Se otorgará al mejor postor en la subasta la concesión de las obras de riego que tema á su favor la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, con arreglo á las Leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867. Las obras de la margen derecha están construidas, y la Empresa concesionaria sólo podrá explotarlas en el plazo que falte hasta completar los noventa y nueve años, á partir del 5 de Julio de 1867. Terminado este plazo, se procederá como indican las Leyes citadas y este pliego de condiciones.

Las obras de la margen izquierda se conceden por un plazo de noventa y nueve años, á partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

2.ª La Empresa queda privada del derecho de la navegación entre Escatrón y el mar, y en su consecuencia, de la obligación de conservar las obras para la navegación construidas en dicho trayecto del río Ebro. Se exceptúan la presa y esclusa de Cherta, que deberán conservarse para los efectos de los riegos, y permitir el paso de los barcos por ella en las condiciones actuales.

3.ª La construcción de las obras que restan por ejecutar en la margen izquierda, deberá terminarse á los ocho años de comenzadas, y si no se concluyesen en los plazos marcados ó no se conservasen en buen estado de servicio, caducará la concesión.

4.ª La Empresa queda obligada á reparar y conservar en buen estado las obras ejecutadas en la margen derecha para el servicio de los riegos.

5.ª Las obras se ejecutarán todas bajo la inspección de Ingenieros ó Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que nombre el Ministerio al efecto.

6.ª En el término preciso de un año, á contar, desde la adjudicación de la concesión, la Empresa deberá dar principio á las obras y continuarlas sin interrupción, dejándolas concluidas en los

ocho años siguientes, bajo pena de caducidad, en la forma prevenida en este pliego de condiciones.

7.ª Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes, á juicio del Gobierno, para interrumpir los trabajos por algún tiempo se aumentará el plazo fijado para la construcción de las mismas, por un tiempo igual al de la suspensión de los mismos.

8.ª Cuando llegue el caso de dar riegos en la margen izquierda, el Gobierno señalará las medidas bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

9.ª El concesionario respetará en la construcción de las nuevas obras, todas las que, debidamente autorizadas existan á la publicación de la concesión para riegos, molinos, batanes y demás fabricas y artefactos, así como la servidumbres á ellas anejas.

10.ª Si para hacer las nuevas obras necesarias para el riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el empresario sin que á su instancia así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á estos sin interrupción igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribución distinta de la que actualmente satisfagan.

En el caso que esto no fuese posible y con las nuevas obras se alterasen los derechos hoy adquiridos, para principiarlas procederá la competente declaración de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la Ley vigente, é indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados, como se manda en la misma Ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta Empresa.

11.ª Si por dar mayor elevación á las aguas del río ó del canal en algún punto con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos ó cualquiera otra finca, serán indemnizados por la empresa, según y en los términos que se previene por la Ley de expropiación antes citada.

1.ª La Empresa tendrá una subvención directa, en la cuantía que señala la Ley de 5 de Julio de 1867, descontados los 800.000 escudos ya satisfechos, la

cual subvención consistirá en habonos sucesivos que se harán á la Compañía dándole 125.000 pesetas por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego, á consecuencia de las obras ya ejecutadas ó que al efecto ejecutare entre Escatrón y el mar. Esta subvención por riegos deberá hacerse á medida que se extienda á igual número de hectáreas en cada una de las orillas del Ebro.

13.ª Se auxiliará también á la Empresa con las subvenciones siguientes:

1.ª Se ceden gratuitamente á la Empresa los terrenos de dominio público que sean absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno y con arreglo á las leyes, para el servicio del canal que hay que construir en la margen izquierda; pero si alguno de esos terrenos correspondiese á los pueblos, serán éstos indemnizados de su valor por la Empresa.

2.ª La introducción sin derechos de las máquinas, instrumentos, herramientas, materiales y demás efectos necesarios para la construcción de las obras desde el día que éstas empiecen, por término de ocho años, siempre que en el extranjero cuesten un 10 por 100 menos que en España.

El Gobierno cuidará, tomando al efecto las medidas que crea necesarias, de que las herramientas, máquinas, etcétera, que se introduzcan sean las necesarias para las obras.

3.ª La facultad de cortar maderas de los montes del Estado para la construcción de las obras, edificios, etc. con sujeción á la Ordenanza y Reglamento del ramo.

El Gobierno é petición de la Empresa, fijará el número, clase y dimensión de las maderas, así como los puntos donde hayan de cortarse; procurando no perjudicar, y que queden atendidas las necesidades de los pueblos que tengan derecho á maderas y leñas de los mismos montes.

4.ª Se autoriza á la Empresa para cortar leñas de los montes públicos y del común de los pueblos para uso de los empleados y trabajadores de las obras, y para las necesidades de las mismas, así como aprovecharse de los pastos comunales, con las caballerías que se empleen en ellas, en igual modo y condiciones que lo hagan los vecinos de los pueblos respectivos; pero sólo mientras se hallen trabajando en ellos, dentro de sus términos, si los hubiese, y si no en los de los colindantes.

5.ª La Empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, canstruir hornos de cal, de yeso y de ladrillos y la de depositar materiales en los terrenos públicos; y mediante indemnización de daños y perjuicios, en los de propiedad particular, dando previamente aviso al dueño ó quien le represente.

6.ª Tendrán igualmente permiso para establecer cantinas, pagando los derechos de consumos municipales y demás con que se hallen gravados los artículos que en ellas se vendan.

14.ª Se declaran, exentos de toda contribución los capitales que la Empresa destine á la construcción de las obras del río, canal acequias y brazales, así como todos los productos del regadío.

15.ª Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del río y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano, en los diez años que se sigan á la conclusión de las obras.

Por los establecimientos industriales que se construyan, y en que se haga uso del agua del río y del canal, solo se pagara, durante los mencionados diez años, la mitad de la cuota de contribuciones que según su clase le corresponda.

16.ª Para que se realicen las entregas sucesivas de las subvenciones y premio, será circunstancia indispensable que la Compañía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras para el riego ejecutadas hasta la fecha en que debe hacerse el abono respectivo.

17.ª La Empresa, construyendo para ello las obras necesarias, establecerá los riegos que marca el proyecto aprobado por el Gobierno.

El canon que por esta razón haya de percibir la Empresa será convenido entre la misma y los interesados, oyendo para fijarlo, si fuere necesario, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, á los propietarios y á la Compañía con objeto de establecerlos de común acuerdo, si es posible; y en otro caso, teniendo en cuenta las pretensiones de todos los interesados y el informe de la mencionada Junta, se resolverá lo más conveniente durante los primeros dieciocho meses del plazo que se asigna para la construcción de las obras.

Los tipos de canon se fijarán en metálico y las propiedades se basarán, ya sea por año y hectárea, teniendo en cuenta el cultivo á que se destine, ya fijando el precio de unidad de agua que puede ser el de mil metros cúbicos.

La empresa no comenzará á cobrar este canon hasta la época en que deba recogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que se ejecuten, y en cualquier tiempo que falte este riego, no siendo por causa de fuerza mayor, dejará de percibir el canon sin derecho á indemnización. Si algun pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, previa la formación del expediente, con audiencia de la Empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego solicitado, sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demás que entonces existan. Si la declaración es favorable, la Empresa hará las obras necesarias para facilitar el riego solicitado, y en caso de que se niegue á practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal que de ningún modo se perjudiquen los riegos.

La Empresa indemnizará, con arreglo á la Ley, los daños y perjuicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la misma practique para facilitarlos.

Si la Empresa no ejecutase las reparaciones necesarias en las obras mientras dure la concesión quedarán á disposición del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta

cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras, que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

19.ª El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes al Ebro y en la parte de este río superior á Escatrón, previos los informes, trámites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

20.ª Durante los cuatro últimos años de la concesión el Gobierno se hará cargo de los productos de la Empresa necesarios para ejecutar las obras de reparación que sean precisas, de modo que al recibir el Gobierno las obras en nombre de la Nación se hallen en estado de buen servicio.

21.ª La subvención de que trata la condición 12.ª se abonará con cargo á los créditos concedidos y que se concedan al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para el pago de subvenciones á canales de riego.

22.ª Otorgada esta concesión, el concesionario, en el término de quince días, deberá formalizar la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cual fianza será de 301.200 pesetas, y justificar igualmente haber entregado á la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, el valor de las obras ejecutadas según la tasación aprobada. La valoración de las obras ejecutadas da un total de 10.967.139 pesetas con 2 céntimos, y el presupuesto de las por ejecutar importa 6.023.876 pesetas con 38 céntimos.

23.ª Si la Empresa no principia las obras en el plazo de los doce meses señalados, caducará la concesión, é igualmente si no las concluyese en los plazos señalados, ó faltase al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo las que se hace esta concesión, el Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión sobre la base de la valoración que se haga de las obras ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la Empresa.

24.ª La nueva concesión se hará por subasta, con las condiciones que determinan las leyes de 26 de Eoviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867.

25.ª Las disposiciones de la condición 23.ª no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida ó por disposición del Gobierno, por motivos de guerra peste ú otros análogos.

26.ª El empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras.

Si faltase á estas disposiciones, ó su representante se ausentase del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del Boletín oficial de la provincia, y producirán el mismo efecto que si le hiciesen en persona.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDE SALAZAR.

Retalls y comentaris

El senyor Silvela ha fetes unes declaracions que valen totes les pessetes. Diu ell:

«He mort pera la politica, he format el propòsit inquebrantable de no pèndrehi part may més. Y, encara que volgués, que no vull, ja no podria tornarhi sense ser motiu de burla general. Se m'acusaria de falta de formalitat.»

No'm sento ab forsas pera governar aquest país. Ho vaig fer, malament, molt malament, y deixo el

lloch a qui ho fa bé: al senyor Maura.»

Vaja, una confesió com aquesta, mereix tots els perdóns. Es alló, confessada la culpa perdonat el pecat. Si aquesta conducta la seguissen tots els nostres politics els patrocinadors del régim centraliste, com ho era Silvela, certament qu'haviat es giraria la truita, ¿oy? ¡Quina n fora!

Es veu que a Madrid, ja hi ha qui obra l'ull. ¡Y no poch!

Llegim en una revista titulada España Económica y financiera un article ahont s'hi fan unes alabances a l'idea regionalista, que ningú ho diria.

Després de parlar dels molts avantatjes qu'aquesta diu en l'ordre economic en molts paissos d'Europa y América, fa aquesta afirmació:

«El ejemplo de otras naciones donde el régimen descentralizador se halla implantado, bien demuestra que entre la existencia de una nación fuerte y la autonomía económica y política de las regiones que la componen no hay incompatibilidad ninguna, y que por lo tanto es absurdo estimar el régimen descentralizador ni aun el autónomo y federativo, como disolvente y destructor de la nacionalidad.»

«¿Qué les en sembla? Aixó mateix es lo qu'hen dit sempre nosaltres y per aixó mateix eram sempre perseguits. Doncs, ara va bé, que els nostres enemies se comensan a infutar de les nostres ides. Pro, fiesintshi que ls qui diuen aixó no son del ramo de la burocracia, sino dels que treyallan, com nosaltres, per la riquesa y prosperitat del país.»

Y es que'l regionalisme es una idea que sols es fecunda allá ahont hi ha trevalls energias y vida. Per aixó Catalunya qu'es la regió que treyalla més, també es la més regionalista.

Avuy encara no's vol entendre tot aixó, pué poc á poc jamos donaran tota la rahó.

Tót es comensar.

Un rotatiuero de Madrid publica un article de Vincenti sobre catalanisme y diu:

«Que vell catalanisme sofreix una radical metamorfosis, y que al volerlo pendre'l senyor Maura com a punt d'apoy, surt un catalanisme nou, menos ranci, ab tendencias generals que tot ho invadira.»

El senyor Maura va buscar l'ausili del catalanisme decrepit, y l'ha convertit en revulució. Els sentiments del poble catalá han sobreixit a la superficie, lo estatic s'ha fet dinamic.»

Les paraules subratllades son les que couhen més als centralistes.

¡Y riquets de Deu que ls ni fa de por aixó de ser invadits! Es clar, acostumats sempre a invadir, ja saben qui n pa s'hi dona quan s'es invadido. Fan l'oració per passiva y troban el conte.

Pró no hi ha remey, si Espanya vol viure deu fersé seues aquelles tendencias les regionalistes. Y be confiem, pel be de tots, que tart o d'

hora se les hi farà, per quan ya ha comensat el Rey y'l seu Ministre.

Doncs, avant y sempre avant! Y si'ls hi éou que gratin els centralistes.

No tot son glories en este mon. Llegeixin:

La fiesta nacional.

Valencia.—En la corrida de toros d'aquesta tarde, el primer de Félix Gómez, ha enganchat al Revertito, campanejantlo aparatosa y horriblement.

Recullit pels peons, fou conduit a la enfermeria, apiciantse una ferida de consideració a la cuixa esquerra.

Un altre toro ha enganchat á un picador.

Per fi, un altre toro ha saltat al tendido y ha ferit a dos espectadores.

Aixó á Valencia. Ara á Madrid: «Durant las primeras horas de la matinata el banderiller Rodas sufría dolores molt fors.

La ferida, encara que és extensa, no es tan grave com se cregué en un principi.

El banderiller Mazzantini, en cambi, está gravissim.

A la nit tingué una gran emorragia.

Está molt abatut, accentuantse per moments aquesta postració durant la nit passada.

Aquesta matinata l'estat del torero era tan grave que's desconfia poder salvarlo.

Té la cara destrossada, lo mateix qu'els ossos del nas.

Y mentres un llegeix aixó, fent composició de lloc, com si's trobés a la plassa dels bouis, li sembla qu'ohisca perfectament aquella ven boja del poble que increpa als desgraciats y ls esacaneix. Y un poble aixis, que d'aquestes festes n'anomena festa nacional, vol ser un poble progressiu.

Per alguna cosa seria humá y civilisat! lo que es diu que'l nostre porvenir era al Africa. Pero es veu que ni a l'África mos volen ara; s'entén a la del Nord. ¿Será a la del Sur? A jutjar per lo de la festa nacional, sí.»

Llegim!

«Avuy ha fondejat a Mahó l'acorassat «Pelayo» procedent de Tolón sens novetat.»

Casi que fora qüestió de portar un ex-voto a la Mare de Deu de Mitancami.

Doncs, es un fet molt grós aixó de fer un viaje com aquest, un acorassat nostre, sens novetat.

Potser la marina espanyola ha mudat la planeta donantla á la Russa?

Si es aixis ya podem estar contents, pró ls pobres russos ja poden cambiar de rumbo.

RIBERENC

Lo del Canal del Ebro

Per fi ha publicat la Gaceta la subasta pera la construcció del canal de la Esquerra, que tans anys ha que tota la Comarca unanimament esperaba, desitj sols interromput desde que'l Diario de

Tortosa comensá ha fer public que prompt apareixeria la subasta anunciada en la *Gaceta*, desde quin día, com moguts per un resort, homes public y periodistes, han aixecat la veu al cel, demanant lo que acada hu li ha semblat milló, inclús la no publicació de la subasta essent molt estrany que tots no s' hagin recordat del canal fins ara á derrera hora.

Mes siga com se vulga la noticia de la subasta fou ben rebuda per tothom en general y en los centros d' esbarjo se exposaren y copiaren los telegramas, que 'ls particulars reberen fenthi mil comentarios com es molt natural y si no va haverhi musicas ni campanas de segú fou degut á que 'l país se l' ha enganyat ja moltas vegadas y no creurá en la realisació del canal fins que hi vegi la gent treballant y també hi ajudá á aqueixa, desconfiansa, las retencions, ductes y rezels que per part d' alguns se fá al obra, tal com surt ha subasta.

Tots creyém treballan pel be del país fins los que hi posan obstacles á la subasta. La VEU ja voldria veure com s' hi treballa en la obra, no importantli res el que siga en Pau ni 'n Pere el quel fassi, la qüestió está en que es fassi y prompte, com tampoc l'interesa sabé si guanyará molt ó poc el Concesionari, porque lo que se hi vol veure es l' obra feta ja que ab ella, ne surtirá beneficiada la Comarca y porque hu creu aixís, vá trasmetre al Ministre d' Agricultura un telegrama de gratitud y felicitació, per haverse publicat l' anunci de la subasta, al que contestá el Ministre agra-hinho.

Carta oberta

Al Pagés de Remolins.

Mon benivolgut glosador y ferm company estimat: En LA VEU DE LA COMARCA del dissapte prop passat

vareig veurer que t' queixaves del repartó d' oli y sal, porque d' any en any lo pujen que 's una barbaritat. Qu' estém molt mes mal qu' avans no hi ha dupte, es la vritat: pero lo que molts van dirse, y tú també ho fas constar, de que cuan aquí poguessen entrar á Ca la Ciutat los republicans aquestos qu' ho volen tot anpanyar, ja vaig dir: Aquets predicán lo que en sa vida farán.

Y sino ves á l' Aldea que allá t' ho explicarán. Ademés sembla que t' queixes com si els que aquí dins están no paguessen lo repartó que mes amunt he citat: pues fillet, has de saber, que no 'ns en hem escapad, y porque tu mateix jusgues de lo net y be que ho fan te diré qu' un amich meu, qu' está al cor de la ciutat, de quatre de familia qu' eran á dos tan sols s' han quedat y sin embargo avuy pagan mes repartó que no avans.

¿Es aixó just? ¿Eh? ¿Es llogic? ¿Digues? Parla ab llealtat. ¡A no ser que á n' esta casa menjin á tot pasto enciam, no comprenc lo consum este que puguin fer d' oli y sal! Que 'ns el pujin á nosaltres no ens ha de saber mal porque dihent: "Per fer versos dehuent gastar molt d' aulfas, y 'l vert se menja millor amanidet tal com cal. Ademés, també t' esclamas porque al barri que tu estás no us fan cloacas, ni asseras, ni passos adoquinats. Doncs mira, pera fer obras com á natros ens las fan, cuasi cuasi es preferible que no les porten á cap, porque després que tot l' any ens están munyint els rals, y ens pujen los repartos,

y tot ho fan pagá car vinga l' Ajuntament ara, pensantse fé un favor grant, y t' diga: — Si vols que t' fessem l' assera del teu devant — El preu que he senyalat. *Maldita una y mil veces* la gracia que á tots ens fá Passa lo que anit me deya Toni 'l vehi del costat: — ¡M' ha costat mes eixa assera qu' enrajolarme 'l tarrat! — ¿No diu l' Ajuntament qu' ara recauda molt mes qu' avans? ¿Doncs, perquè aquestas obras las ha de pagá 'l vehiner sent aixís que cobran mes y gastan menos qu' avans? Encara, que ja m' ho penso. dehuent vole arreplegar forsa *pelas* per las festas que per la Cinta ens farán; si es aixís, molt mes lluidas poden resultar est' any. En fi, amic no t' hi capfiquis salut y tranquilitat.

PACO VOSCH

SANTORAL

Diumenge 22, Pasqua de Pentecostés. Stas. Rita de Cassia vda., Quitéria y Julia vgs. mrs. y sts. Casto y Emilio, mrs. — (I. B.) — Dilluns 23 (Abans X). La Aparició de s. Jaume ap. — (I. B.) Dimars 24, (Abans f.) Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia, mrs. — B. P. en lo Carme. — (I. B.) Dimecres 25, S. Gregori VII p. y sta. Magdalena de Pazzis vg. — Témporas. — Dejuni. — (I. B.) — Dijous 26 Sant Felip Neri fdr. y s. Eleuteri p. mr. — Anima. — (I. B.) — Divendres 27, Lo venerable Beda pbr. — Témporas. — Dejuni. — (I. B.) — Disapte 28, S. Just b. y s. Just cf. — (Abans X en lo bisbat de Vich.) — Témporas. — Dejuni. — Ordres — Anima. (I. B.)

NOTICIES

Dat l' interés que te per la Comarca l' anunci de subasta de las obras per poder regar del Ebro, que reproduhim en nostres columnas retirem gran part de material que publicarem si Deu plau en lo proxim número.

Aquesta setmana han mort dos intengens y reputats metjes D. Francesc Llobregat de l' Ametlla y I. Francesc Roselló de Roquetas (A. C. S.)

Els dos ens distingian ab la sua amistat en especial lo primer qu' era un entusiaste protector del Museo de Tortosa en el que l' hi dedicarem al crear el Museo un departament apart pera exposar la colecció de moluscos, fossils y plantas marines qu' ell ab molt de cel y cuidado habia anat recollin.

Descansin en la pau del Senyo los dos amics y sas familias rebin lo testimoni de nostre condol.

Dimecres aparegueren en un diari local uns telegrames cusins-germans dels que dias atras va enviar l' Alcalde y el Diputat demanant se suspengués la subasta del canal y el dijous va convocarse á una reunió á las *forças vivas del país* pero que sembla va ser una *cosa morta* per quant foran pocs els reunits y cap diari n' ha dit una paraula. ¿Si será una planxa més dels nostres redentors?

L' Academia de Jurisprudencia y Legislació de Barcelona, ha pres lo plausible acord de usar la llengua catalana en tots los seus actes oficials. Que tinga molts imitadors desitjém y esperém tindrà doncs l' exemple ve de dalt.

Tenim noticias de que s' están fent gestions pera que 'l Orfé Catalá vinga á Tortosa á donar dos ó mes concerts. Molt mos plauria fos un fet tan agra-dossa visita.

Tortosa. Imp FOGUET, P. Hospital 5.

Y della se partió para Tarragona, dond se embarcó para Roma, á 6. de Agosto del mismo año, y llegado á ella, le coronaron á 30 del mismo mes con gran regozijo, y se reservó este Obispado, sin proveherle hasta su muerte, que fue en Roma á 26. de Setiembre, de 1523. Y está sepultado en la Iglesia del Anima con su Epitafio, que se pondrá aquí abajo, y en esta nuestra se le haze cada año en Setiembre un aniversario solemne por su alma, que goze de gloria. Todo esto se ha sacado del Archivo desta Iglesia, y de la Historia Pontifical en su vida, y del Canonigo Blasco de la Nuca, en su Historia de Aragon, Tomo primo, lib. 2.º capít. 29. y de los Anales de Carrilo, año 1516. folio 394. La Pontifical, y el dicho Lanuca traen diferente Epitafio del que yo traygo aqui, que es el mismo que está en Roma en su sepultura. Y aquel es el que estaba en la Iglesia de San Pedro, donde estuvo depositado, hasta que estuvo acabada la que está agora.

Adrianus Sextus Paps.

Quantum refert in que tempora, vel optima cu usque virtus incidat.

ADRIANUS Sextus Pontifex Maximus, ex Trajecto, insig. ni inferioris Germano Vrbe, qui dum reum humanarum maxime avertat, splendorem ultro á Proceribus ob incomparabilem sacrarum disciplinarum scientiam, ac prope divinam castissimi animi moderationem. Caroli Quinti Cæsaris Augusti Præceptor, Ecclesie Dertusensis Antistes, Sacri Senatus Patribus Collega, Hispaniarum, Regnis Proceres, Republicæ denique Christianæ divinitus aditus accessit. Vixit annis 64 mensibus sex, diebus 13. Decessit octavo kalend. Octobris, anno á partu Virginis 1523. Pontifex us sui anno secundo.

Gillelmus Enchifort illius benignitate, & auspitijs, tituli Santorum Ioannis, & Pauli Presbyter Cardinalis Dertusæ faciendum curavit.

Que en suma quiere dezir. El Papa Adriano Sexto, natural de Trajecto, en Flandes jace aqui. El qual por sus gran-

tonces en Roma, como consta por las cartas, que escribió á nuestro Cabildo, firmándose en ellas, Obispo de Tortosa, y Cardenal. Y mientras estuvo fuera de su Obispado, tenía aqui á don Bernardo, Obispo Caratense, para ejercer los Pontificales por el. Y despues que volvió á su Iglesia, que fue el año 1444. al cabo de muchos años murió en ella, á 19 ó 20. de Febrero, 1473. Y dejó el Frontal muy rico de Brocado, que es el de la adoración de los Reyes, y otras cosas mas, y fundó dos Beneficios en la Capilla de San Pedro desta Iglesia, donde está enterrado, como consta por las escrituras deste Cabildo. Y de su entierro consta en el Dietario de la Corte Eclesiástica deste año 1473. en 19. de Febrero.

Don Alonso de Aragon, sobrino del Rey don Fernando el Segundo, como consta por una carta de su Magestad embida á nuestro Cabildo, escrita en Valladolid, á 11. de Junio 1513. puesta en este Archivo, en que le trata y llama al dicho don Alonso inclito, y caro sobrino, hijo que tué del Illustrissimo don Alonso de Aragon Conde de Ribagorça, y Maestro de Calatrava, como lo dize el mismo Obispo en la procura, que embió aqui dende Zaragoza, para tomar la posesión por el. Fue pues electo en XXII. Obispo de Tortosa el año 1475. como consta por sus Bullas, dadas en Roma, á 31. de Julio, del mismo año, por el Papa Sixto Quarto, en el año quarto de su Pontificado, en los cuales le dispensa la menor edad, porque no tenía sino 20. años, y ordenado solo de quatro Menores, y le manda en ellas, que dentro de dos meses despues de su possession, se haga ordenar de Epistola y Evangelio, y que hasta que sea de Missa, hiziesse ejercer por él los Pontificales á otro Obispo, que su Santidad le daba facultad para ello, y hasta que tenga 27. años regiesse este Obispado con nombre de Administrador, y que antes de tomar possession, le jurasse la obediencia, y fidelidad en poder del Arçobispo de Tarragona, ó del Obispo de Vique, á los cuales daba facultad para esto. Y despues á 19. de Agosto 1476. juró en poder de don Pedro, Arçobispo de Tarragona, por medio de su Procurador, llamado Loretç de la Caballeria, Tesorero, y Procurador general de dicho Conde

NOTICIES

Noticia sobre el Museo de Tortosa y sus colecciones de plantas marinas y animales.

Imprempta

DE

JOSEPH L. FOGUETS SALES

PLAZA DEL HOSPITAL, 5, TORTOSA

En este establiment se confeccionan treballs tipografichs á preus econòmichs.

Treballs á varies tintes y sobres papé pergami.

Moreso

GRAN BOTIGA DE CALSAT DE TOTES CLASSES Sabates y botines d'ivern Confecció esmerada pera ls que tenen los peus delicats.

Casa fundada l'any 1866. PREU FIXOS VENTES AL CONTAT.

Plasa de la Seu y Arch del Remeu TORTOSA

Noticia sobre el Ayuntamiento de Tortosa y sus obras.

Table with columns for names and addresses in Tortosa.

DISPONIBLE

Carta obsequial... Mon benivolent estimador...

don Alonso su padre, que le embió para esto, y lo demás. Hecha dicha procura en Zaragoza á 7 de Agosto de 1476. en poder de mossen Juan Bonet, Notario, como consta en las Notas del Cabildo deste año, puestas á las cubiertas deste Notario. Y assi despues el dicho señor don Alonso, Obispo electo, tomó la possession deste obispado á 22 de Agosto del mismo año; por manos del Arçobispo de Gáler, que estaba entonces aquí, como dize el libro de las Rubricas deste Cabildo folio 341.

Adriano Florencia, de nación Flamenco, Dean que fué de la Catedral de Lovayna, y Maestro del Emperador Carlos Quinto, fué electo por XXIII. Obispo de Tortosa, en el año 1516. por muerte de dicho Mercader, y tomó la possession á 18 de Noviembre del mismo año, y despues á 27 de Junio, 1517. fué creado Cardenal del titulo de San Juan, y de San Pablo, por el Papa Leon Decimo, y despues por muerte del dicho Leon, fué electo en Sumo Pontífice, á 26 de Enero 1522. Estando aquí en España en la Ciudad de Victoria, que es en Castilla, donde le vino la nueva, por ser entonces uno de los tres Gobernadores de Castilla, por ausencia del Emperador su dicipulo, que se abia yido á coronar. Y sabida esta nueva en Tortosa, el Cabildo della dió 20 ducados de oro al correo que la trajo por abricias, y nombró á (Ja) pitulares para darle el parabien, que fueron el Doctor Miguel Boteller Camarero, Francisco Oliver Prior Clauster, Micer Iuan Pellicer Sacristan, y el Canonigo Liaurador, y fué con ellos el Lector de la Catedral, que era el Maestro Fray Baltazar Sorio. Los cuales partieron de aquí, á 25 de Febrero, á los cuales recibió su Santidad con mucho gusto. Y hizo la embajada el dicho Camarero, y su Santidad le respondió con muestra, y señales de agradecimiento, prometiéndoles, que yria á visitar sus ovejas antes de partirse para Roma.